

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 11 DE JULIO DE 1977

No.18.374

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 4 de mayo de 1977.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO.
PANAMA, cuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

En ejercicio del poder conferido por el señor Euclides Díaz, cuyas generales aparecen en autos, la Licenciada Rosario O. de Sarasqueta promovió ante el pleno de esta Corporación, el presente recurso de inconstitucionalidad contra la sentencia expedida el día treinta de septiembre de 1976 por el Primer Tribunal Superior de Justicia en el recurso de amparo de garantías constitucionales propuesto por el señor René A. Henríquez contra la orden de embargo de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y de la sociedad René A. Henríquez S.A. dictada por el Juez Segundo de Trabajo de la Primera Sección en auto fechado el día veintisiete de agosto de 1976. La sentencia recurrida mediante esta acción de inconstitucionalidad revocó la orden de embargo antes aludida.

Acogido el recurso se ha cumplido con la tramitación señalada en la Ley 46 de 1956. Al correrse traslado del mismo al Procurador General de la Nación, el representante del Ministerio Público, mediante vista distinguida con el número 84 de veinte de diciembre del año próximo pasado, observa al pleno que "la sentencia acusada no es infractora de la Constitución Nacional", conclusión a la cual llega, luego de analizar los argumentos presentados por la recurrente y que, en su concepto, no infringen los artículos 72 y 74 de la Carta Magna.

Como ya se ha expresado, la recurrente señaló en su demanda que la sentencia de 30 de septiembre de 1976 dictada por el Primer Tribunal Superior de Justicia viola los artículos

72 y 74 de la Constitución Nacional. El artículo 72 dispone lo siguiente:

"Todas las controversias que originen las relaciones entre el capital y el trabajo quedan sometidas a la jurisdicción del trabajo, que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto por la ley".

Y conceptúa la recurrente que la violación se ha producido porque la norma ha sido infringida directamente "al haberse abrogado el Tribunal una facultad que le estaba prohibida civil (sic) como es la de haber conocido dentro del amparo de garantías constitucionales, de una materia que no le estaba atribuida para conocer". Se incurre desde luego, en un error de naturaleza conceptual, al tratar de concluir que el Primer Tribunal Superior de Justicia está impedido para conocer de los recursos de amparo de garantías constitucionales que se presenten contra las autoridades de la jurisdicción de trabajo. Vale la pena entonces, reproducir la aclaración que sobre este aspecto sustenta el Jefe del Ministerio Público en la vista que aparece de folios 34 a 38, que en lo pertinente expresa:

"Esta tesis del recurrente lleva a la conclusión de que los actos que se originen dentro de la jurisdicción del trabajo no son susceptibles del recurso de Amparo de Garantías Constitucionales; tesis que estimamos no es correcta por las siguientes razones:

El artículo 49 de la Constitución Nacional que establece el recurso de Amparo de Garantías Constitucionales tiene el siguiente texto principal:

"...ARTICULO 49.- Toda persona contra la cual se expida o se ejecute, POR CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO, una orden de hacer o de no hacer, que viole los derechos y garantías que esta Constitución consagra, tendrá derecho a que la orden sea revocada a petición suya o de cualquier persona..." (Subrayamos)

Este precepto, con una amplitud casi ilimitada, señala como sujeto activo de la orden de hacer o no hacer a cualquier servidor público, sin distinción de ninguna índole. Nosotros tenemos, aparte de una jurisdicción ordinaria; una jurisdicción de menores; una jurisdicción agraria; una jurisdicción electoral, una jurisdicción policiva o administrativa y una jurisdicción del trabajo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Todas estas jurisdicciones especiales tienen prefijadas las materias sobre las cuales versarán; y por lo tanto, la misma razón jurídica que puede alegarse para sostener la tesis de que el

Primer Tribunal Superior de Justicia no podía conocer de la Resolución de 27 de agosto de 1976, expedida por el Juez Segundo de Trabajo de la Primera Sección en virtud de un recurso de Amparo de Garantías Constitucionales, existiría también para todas aquellas materias que actualmente están sujetas a una jurisdicción especial. Pero la jurisprudencia no lo ha entendido así. Por ejemplo, el Primer Tribunal Superior de Justicia mediante sentencia de 22 de noviembre de 1972 revocó una orden emitida por el Juzgado Seccional de Menores de la Provincia de Colón. Y dentro de la jurisdicción electoral y sobre materias administrativas han sido profusos los casos en que los Tribunales de Justicia ordinarios han conocido de actos producidos dentro de dichas esferas. Es decir, el artículo 49 no se refiere a ninguna jurisdicción especial ni a ningún proceso o juicio especial; únicamente exige que el sujeto activo lo sea un servidor público con capacidad de dar órdenes, y servidor público son los jueces de trabajo, los jueces de menores o cualquiera autoridad policiva, administrativa o agraria. Y ello es así porque la justicia ordinaria al evocar un recurso de Amparo de Garantías Constitucionales no revisa el proceso; su conocimiento se circunscribe a una confrontación del acto u orden con la Constitución Nacional".

Despejada la duda y aceptada la tesis de que en forma exclusiva, los tribunales señalados en el

artículo 43 de la Ley 46 de 1956 son los únicos competentes para conocer de los recursos de amparo de garantías constitucionales, es preciso determinar, si la sentencia de 30 de septiembre de 1976 es violatoria o no de los artículos 72 y 74 de la Constitución Nacional.

El artículo 72 consagra el principio constitucional creador de la jurisdicción especial de trabajo. El mismo principio determina que esa jurisdicción especial la regulará la ley. Luego, si la ley laboral no contiene disposiciones que atribuyan privativa o exclusivamente la competencia de los recursos de amparo de garantías constitucionales, precisamente a las autoridades jurisdiccionales de trabajo, no es posible tachar de inconstitucional una sentencia que ha sido pronunciada por un tribunal legalmente facultado para conocer de este tipo de negocios.

Por otra parte, tampoco puede haber violación del principio consagrado en el artículo 74 de la Constitución Nacional, por cuanto que la sentencia del Primer Tribunal Superior no desconoce ninguna de las garantías mínimas que la Ley Fundamental otorga a los trabajadores, sino que se limita a resolver un recurso de amparo de garantías constitucionales propuesto por un ciudadano que se considera agraviado por una decisión de una autoridad jurisdiccional de trabajo, que según su demanda desconoció determinadas garantías que la Constitución consagra a su favor.

No existe pues, dentro de la actuación del Primer Tribunal Superior de Justicia, el desconocimiento de derechos o garantías mínimas que la Constitución consagra a los obreros, ni tampoco exceso en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, puesto que claramente es la Ley 46 de 1956 el instrumento que le otorga competencia para el conocimiento de los recursos de amparo de garantías constitucionales cuando los mismos se interponen contra actos que procedan de funcionarios con jurisdicción en una provincia.

Por las anteriores consideraciones, la Corte Suprema en Pleno, en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 188 de la Constitución Nacional,

DECLARA que no es inconstitucional la sentencia proferida el día 30 de septiembre de 1976 por el Primer Tribunal Superior de Justicia, en el recurso de amparo de garantías constitucionales propuesto por René A. Henríquez contra la orden contenida en el auto de 27 de agosto de ese mismo año dictado por el

Juez Segundo de Trabajo de la Primera Sección.
Cópiese, Notifíquese, Publíquese y archívese.

JULIO LOMBARDO A.

PEDRO MORENO C.

RAMON PALACIOS P.

AMERICO RIVERA

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

LAO SANTIZO

RICARDO VALDES

JUAN MANTERNO VASQUEZ

MARISOL REYES DE VASQUEZ

SANTANDER CASIS S.
Secretario General

ra que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JOSE DE JESUS MARTINEZ GONZALEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, (13) de Enero de (1977) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez Segundo del Circuito,
(Fdo.) Licdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.

La Secretaria,
(Fdo.) ELITZA A. C. DE MORENO

L312764
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio de este edicto

CITA Y EMPLAZA:

A BRAULIO ROSALES e ISIDRA e ISIDRA CORTEZ, de generales y paraderos desconocidos, para que por sí o por medio de apoderado legal, se presenten a estar a derecho, en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, dentro del juicio de adopción promovido por Apolonio de Jesús Batista González e Isabel María Monroy de Batista, estos, representados por el Licenciado Constantino De León, con la advertencia que si no comparecen se les designará un Curador Ad-Litem, con quien continuará la tramitación de la adopción.

Por tanto y para que sirva de formal emplazamiento a los demandados Rosales y Cortez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977), y copias quedan a disposición del actor para su publicación en legal forma.

El Juez,
(Fdo.) CRISTOBAL HIDALGO

El Secretario,
(Fdo.) ISMAEL MOJICA NUÑEZ

L312409
(Única Publicación)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

1.-Por el presente aviso se hace constar que la sociedad SERVICIO GLOBAL, S. A., ahora denominada CENTRO MAS POR MENOS, S. A., compró a las sociedades MAS POR MENOS DE LA CHORRERA, S. A., y SUPERCENTRO CHORRERA, S. A., los establecimientos comerciales denominados SUPERMERCADO MAS POR MENOS DE LA CHORRERA, amparado por la Licencia Comercial Tipo "A" No. 584 y Licencia Comercial Tipo "B" No. 2399 de 25 y 24 de octubre de 1972, respectivamente y SUPERCENTRO CHORRERA, amparado por la Licencia Comercial Tipo "A" No. 629 y Licencia Comercial Tipo "B" No. 2701 de 13 y 14 de noviembre de 1972, respectivamente ubicadas en la Avenida de Las Américas No. 4473 y 2942 de la Ciudad de La Chorrera.

2.-Que esta compra se efectuó por medio de las Escrituras Públicas Nos. 7878 y 7879 de 17 de diciembre de 1973, ambas de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá y ratificadas por la Escritura Pública No. 1255 de 12 de febrero de 1976 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

3.-Que este aviso se hace para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio.

L312492
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, CARMEN LAVINIA TOLEDO HERNANDEZ DE MARTINEZ, cuyo paradero actual se ignora, pa-

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 179

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora MERCEDES A. DE ANDERSON, panameña, mayor de edad, casada en 1971, Ama de Casa, Residente en ALTOS DEL HIPODROMO No. 187, con cédula de identidad personal No. 8-25-879, en su propio nombre ó en

representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CARRETERA DE SANTA RITA, de este Distrito donde----- distinguida con el número ---- y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Elida de Casís con 30 mts. 2.
SUR: Predio de Federico Anderson con 30,00 mts. 2.
ESTE: Carretera a Santa Rita con 20,00 mts. 2
OESTE: Calle Santa Claudia con 20,00 mts. 2

AREA TOTAL DEL Terreno: Seiscientos metros cuadrados (600,00 mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por sólo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,
(Fdo.) Lcdo. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal,
(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L312476
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada del Dr. MANUEL CANO LLOPIS (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO:" Panamá, veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:
En consideración a lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierta la sucesión testamentaria del Dr. MANUEL CANO LLOPIS (q.e.p.d.), desde el día 6 de mayo de 1976, fecha de su deceso.

b) Que de conformidad con el testamento, es su heredera única y universal, la señora NATIVIDAD MAMOLAR DE CANO.

SE ORDENA:

1o.- Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

2o.- Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación

cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias;
3o.- Que se tenga a la firma Solís, Solís, Endara & Delgado, y al Licenciado César Guevara Quintero, como sustituto, como apoderados de la señora NATIVIDAD MAMOLAR DE CANO, en los términos del poder conferido; y

4o.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) El Juez, Lcdo. FRANCISCO ZALDIVAR S., (Fdo.) La Secretaria, Elitza A. C. de Moreno.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de junio de mil novecientos setenta y siete.

El Juez Segundo del Circuito,
(Fdo.) Lcdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.

La Secretaria,
ELITZA A. C. DE MORENO

L312761
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

RUBIELA CORDOBA TELLO, secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCONACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PUERTO ARMUELLES contra FRANKLIN OLMOS MORALES y PACIFICO OLMOS SANTAMARIA, en funciones de Aduana Ejecutora, por medio del presente aviso al público:

HACE SABER:

Que el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCONACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PUERTO ARMUELLES contra FRANKLIN OLMOS MORALES y PACIFICO OLMOS SANTAMARIA, se ha señalado el día 25 de julio de 1977, para que tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se detallan:

Finca No. 8194, inscrita al Folio 376, del Tomo 789 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de Terreno distinguido con el #3, de la manzana #6, situado en el Barrio de Pueblo Nuevo, Calle Segunda, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí. LINDEROS: NORTE: Lote de terreno #21, de la manzana #6, ocupado por Dorita González. SUR: Calle Segunda. ESTE: Lote #4, de la manzana #6, ocupada por Rufina Orocu y al-OESTE: Lote #2, de propiedad de Jacoba de Rodríguez. SUPERFICIE: 150 metros cuadrados, en esta Finca se han declarado mejoras que consisten en una casa de dos (2) plantas, forradas de madera, techo de zinc acanalado con base de concreto. Con un avalúo de B/2,450.00, de propiedad del señor PACIFICO OLMOS SANTAMARIA.

Pick-Up, marca Ford, serie F-250, año 1973, dos (2) puertas, capacidad 3/4 toneladas, color amarillo, motor F26BE S-22687. Con un avalúo de B/4,000.00 de propiedad del señor FRANKLIN OLMOS MORALES.

Servirá de base para el Remate el valor del avalúo dado por los peritos a cada uno de los bienes y serán posturas admisibles para cada bien, las que cubran las 2/3 partes del valor asignado a los mismos.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en la secretaria del Tribunal el 5% de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas; y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar dichos bienes al menor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 37 DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975, MODIFICADO POR LA LEY 17 DE 9 DE ABRIL DE 1976: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas en dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de 5 días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL: En todo remate el Postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a cada bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar al 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con impugnación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 1268 DEL CODIGO JUDICIAL: Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras partes (2/3) partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 días ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público al nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251; En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de junio de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.) RUBIELA CORDOBA TELLO
Secretaría en Funciones de Alguacil
Ejecutiva

CERTIFICO: QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. David, treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

RUBIELA CORDOBA TELLO
La Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de MARCELINO COMBE (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice lo siguiente:

* JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS
Las Tablas, veintidós -22- de junio de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero, del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testada de MARCELINO COMBE, desde el día 24 de mayo de 1977, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos por voluntad del testador y conforme lo expresa el testamento, los señores ENRIQUE ZAMBRANO CEDEÑO o ENRIQUE COMBE CEDEÑO, la misma persona; SUSANA SANCHEZ DE RODRIGUEZ o MARIA SUSANA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, la misma persona, y MIRIAN DURAN DE DELGADO;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. (fdo) Licio, Efraín Eric Angulo, Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy veintitrés -23- de junio de mil novecientos setenta y siete -1977- y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 23 de junio de 1977

L-312334
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

Quien suscribe Juez Municipal del distrito de Chitrá, por este medio EMPLAZA a JOSE MANUEL CASTILLO, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar a derecho en el juicio de adopción de la menor KATIA JULISSA CASTILLO APARICIO, propuesto por SEBASTIAN ARROYO PIMIENTEL.

Adviértase al Emplazado que de no comparecer en el término señalado, se proseguirá el trámite del negocio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia de los mismos se ponen a disposición del interesado para su publicación legal, hoy treinta de junio de mil novecientos setenta y siete.

La Juez Municipal

(Fdo) Digna R. de Villarreal

El Secretario
(fdo) Eduardo De Vicente R.

L-256662
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5351, de 13 de junio de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de junio de 1977, a la Ficha 014749, Rolio 664, Imagen 0198, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "INDUSTRIAL INVESTMENT CO. INC".

L-312587
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5389, de 14 de junio de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de junio de 1977, Ficha 014750, Rolio 664, Imagen 0212 del Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CO. ME. R. COMMERCE DES METAUX ET DE REPRESENTANCE. S.A.".

L-312802
(Única Publicación)

AVISO

LICITACION PUBLICA No. 546-77

SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE UN
TRANSFORMADOR DE PONTENCIA Y/O DISPOSITIVOS
DE CONEXION BLINDADOS PARA SUBESTACION DAVID
URBANO

Hasta el día 2 de septiembre de 1977, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en las oficinas del Departamento de Proveeduría de la Institución por el suministro y entrega en sitio de un transformador de potencia y/o dispositivos de conexión blindados para la subestación David Urbano.

Las Propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de Licitación Pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en las oficinas del Departamento de Proveeduría de la institución, en Avenida Justo Arosemena entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, a un costo no reembolsable de veinte balboas (B/20.00) solamente.

Carlos Tasón
Jefe del Depto. de Proveeduría.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de JUANA ZAPATA MARTEZ, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Auto No. 199, DAVID, treinta (30) de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977).

VISTOS:
Por consiguiente el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de JUANA ZAPATA MARTEZ, desde el día veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros CARLOS AGUSTIN AIZPRUA ZAPATA, en su condición de hijo de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en el mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (Fdo.) L. Acosta A., Juez Segundo del Circuito... (Fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre, hoy, treinta (30) de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977), por el término de diez (10) días,

DAVID, 30 de mayo de 1977.

El Juez, (Fdo.) L. Acosta A.

El Secretario (Fdo.) Félix A. Morales.

L 312838
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público

HACE SABER

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JOHN DRIEDGER FROESE se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:
el que suscribe, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA. Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de John Driedger Froese, desde el día 25 de mayo de 1976, fecha en que ocurrió su defunción. Segundo: Que son sus herederos universales de acuerdo con resolución de 3 de julio de 1976, del Juzgado Segundo de Instrucción Ordinario de lo Civil de la Capital de Santa Cruz, Bolivia, su esposa Helen Neudorf Viuda de Driedger, y sus hijos Trudy Diane, Carl Cornelius, Martha Justina, Ernest, Katherine Frida, Diedrich, Andrew William, Helena Mariza, Jonathon Albert, Elizabeth Anne, Sarah, Cornelia, Henry James y Anne Esther Driedger.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) El Juez, Licdo. Juan S. Alvarado S. (Fdo.) Guillermo Morton A., El Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría del tribunal y copias del mismo.

mo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veintinueve (29) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Juez, (Fdo.) Lcdo. Juan S. Alvarado S.

El Secretario (Fdo.) Guillermo Morón A.

L 312849
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA A: EDWARD WONG WING CHEUNG Y JOSE YANES DURAN, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que ha instaurado en este tribunal el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A., contra INMOBILIARIA CITADEL S.A.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a estar a derecho en el juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá, primero (1o.) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Juez, (Fdo.) Lcdo. Juan S. Alvarado S.

El Secretario (Fdo.) Guillermo Morón A.

L 312850
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A JORGE LEON DE ELLIS GONZALEZ ó JORGE ELLIS GONZALEZ, JORGE CONSTANTINO ELLIS QUEZADA, a DALYS ERNESTINA ELLIS DE AROSEMENA, a CARLOS ALEXIS ELLIS GONZALEZ, a RUBEN JESUS ELLIS GONZALEZ y a JUAN CONSTANTINO ELLIS GONZALEZ cuyos paraderos se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio, ejecutivo que en sus contra ha instaurado la institución bancaria THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete -1977-

El Juez, (Fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci

La Secretaria (Fdo.) Gladys de Grosso

L 312871
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 42

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a los señores FELIX HERIBERTO MONTERO y MARIA DE LA CRUZ QUINTERO, y a MARCELINO MONTENEGRO y CARMEN CECILIA MIRANDA, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación del presente edicto, en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar a derecho en el presente Juicio de Adopción de los menores ALEXANDER MONTERO QUINTERO y YORLENN LIZBETH MONTENEGRO MIRANDA, propuesto por Hernán Ulises Espinosa Estaff y Mirxim Grimaldo de Espinosa.

Se advierte a los demandados FELIX HERIBERTO MONTERO y MARIA DE LA CRUZ QUINTERO, y MARCELINO MONTENEGRO y CARMEN CECILIA MIRANDA, que de no comparecer en el término indicado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiera a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en un periódico de la localidad y en la Secretaría de este Tribunal hoy, primero de julio de mil novecientos setenta y siete.

Lcda. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

MAGDA GUZMAN
Secretaria

L 312863
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto

HACE SABER

Que en el Juicio Especial de la Sucesión Intestada de DENIS OMAIRA SANCHEZ, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, Primero (1o.) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977), AUTO No. 247.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que esta abierta la sucesión intestada de DENIS OMAIRA SANCHEZ, desde el día primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969) fecha de su defunción.

SEGUNDO: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (Fdo.) Luis A. Espósito.- Juez 1o. del Cto. de Chiriquí, J. Stos. Vega Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de junio de mil novecientos setenta y siete (1977), por el término de diez días.

El Juez, (Fdo.) Luis A. Espósito

El secretario: (Fdo.) J. Stos. Vega

L 312862
(Única Publicación)

4 de julio de 1977

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho (28) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cuatro y treinta (4:30) de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate de la finca No. 9.016, inscrita al Folio 130, del Tomo 282, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, perteneciente a MIGUEL HIVE SWEETLAND, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de impuesto de inmueble, causados por la finca arriba indicada y que asciende a la suma de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON VEINTIUN CENTESIMOS (B/.5,573.21). La finca ejecutada dentro de esta acción consiste en lote de terreno marcado en el plano con el No. 8 de la manzana tres situado en el lugar llamado Zanja de Toqué que formó parte de la finca 7,041 bis inscrita al Folio 138, del Tomo 233 de esta Sección.

LINDEROS: Por el Norte, la calle 38, por el Sur el lote No. 12 de la manzana tres, por el Este, la Avenida Segunda y por el Oeste el lote No. 7 de la manzana No. 3

MEDIDAS: Por el Norte y por el Sur quince metros y por el Este y por el Oeste, 30 metros ocupando una superficie de 450 metros cuadrados.

Esta finca está avaluada en CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DOS BALBOAS (B/.50,602.00).

Será postura admisible la que cubra las dos (2/3) terceras partes del avalúo de la finca.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las tres y treinta (3:30) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo de la finca en dinero efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible hoy quince (15) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.

BOLIVAR DAVIS
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental

Licdo. Hermel Rodríguez A.
Secretario Adj-Hoc

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO DE COLOMBIA, S.A. contra FINANCIERA CARIBE Y ATLANTICO S.A., se ha señalado el día dos (2) del mes de agosto próximo, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate del siguiente bien de propiedad de la empresa demandada que a continuación se detalla:

"Finca número 6149, inscrita al folio 260 del tomo 1009 de la Sección de Propiedad, que consiste en un Globo de terreno que comprende los lotes marcados con los números 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la manzana número 147, situado en la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre. LINDEROS: Norte, con la Calle 10; Sur, con Callejón; Este, con lote 22 y por el Oeste, con el lote 22 de la manzana No. 147. MEDIDAS: Norte, 80 metros con 73 centímetros; Sur, 80 metros con 74 centímetros; Este, 44 metros con 6 centímetros; y Oeste, 44 metros cuadrados con 4 centímetros. SUPERFICIE CORRECTA: 1,556 metros cuadrados con 7,672 centímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se ha construido un Edificio de concreto armado, estructura de techo de concreto armado, piso de concreto armado, estructura de techo de concreto armado, piso de concreto armado, que consta de tres pisos altos y una planta baja con el siguiente reparto: Consta de apartamentos en su totalidad de 10 por piso, siendo un total de 30 apartamentos, la planta baja consta de tres locales comerciales y un Supermercado. Consta igualmente la planta baja de una área de refrigeración".

Servirá de base para la subasta la suma de novecientos cuarenta y un mil doscientos noventa y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.941.297.50), y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, siete (7) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Alguacil Ejecutor,

(fdo) Guillermo Morón A.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
— Panamá, siete de julio de mil novecientos setenta y siete

GUILLERMO MORON A.
Secretario

L 313170
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.